

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

**NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
(Artículo 8 Decreto 806 de 2020)**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULIZADORA S.A. HITOS.
Demandado: JOSE SEGUNDO LONDOÑO
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00289 00

Con base en la certificación de la empresa de correo **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.** la notificación del mandamiento de pago al demandado **JOSE SEGUNDO LONDOÑO** se efectuó a través del correo electrónico joselo2018lo@gmail.com enviado el 30 de marzo de 2021

La notificación se surte los días 5 y 6 de abril de 2021.

El término para contestar o excepcionar esta comprendido desde el 07 de abril de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 20 de abril de 2021 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, abril 19 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: TITULIZADORA S.A. HITOS
Demandado: JOSE SEGUNDO LONDOÑO
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00289 00
Interlocutorio: 385

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** donde aparece como demandante **TITULIZADORA S.A. HITOS** y demandado **JOSÉ SEGUNDO LONDOÑO**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que se exponen en la demanda ingresada por reparto el 06 de febrero de 2011, el señor **JOSÉ SEGUNDO LONDOÑO** se constituyó en deudor de **BANCOLOMBIA S.A.** a través del PAGARÉ 312 320009467 por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES POR TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$34.370.000.00)**. Para garantizar del pago de esa obligación, suscribió la hipoteca 109 del 21 de enero de 2011, de la Notaría Única de La Dorada, abierta sobre el inmueble distinguido con la matrícula 106-28347 del inmueble ubicado en la carrera 7^a número 3- 21 del barrio corea de esta ciudad.

BANCOLOMBIA S.A., endosó a favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, el Pagaré 312 320009467, entidad que a través de apoderada judicial presentó la demanda ejecutiva la que ingresó el día 19 de octubre de 2020. y como el título valor (PAGARÉ) anexado contiene, obligacion, clara expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”.

El mandamiento de pago se libró el 17 de noviembre de 2020, estipulándose los valores que debe cancelar el demandado por capital e intereses de mora.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Con base en la certificación de la empresa de correo **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.** la notificación del mandamiento de pago al demandado **JOSE SEGUNDO LONDOÑO** se efectuó a través del correo electrónico joselo2018lo@gmail.com enviado el 30 de marzo de 2021.

La notificación se surte los días 5 y 6 de abril de 2021.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 07 de abril de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 20 de abril de 2021 a las 6:00 de la tarde.

Vencido el término para contestar el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Notificado el mandamiento de pago en debida forma, y como el demandado **JOSE SEGUNDO LONDOÑO** guardó silencio, es decir no dio contestación a la demanda se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **TITULIZADORA S.A. HITOS** y demandado **JOSÉ SEGUNDO LONDOÑO**, por las razones antes expuestas.

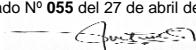
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 055 del 27 de abril de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc